

El procedimiento de rendición de veredicto en el juicio por jurados como elemento determinante de su validez: la inhabilidad de la discusión motivado/inmotivado/íntima convicción

Por Raúl Elhart¹

I. Consideración del asunto

He llegado a la conclusión de que, a veces, un breve artículo puede lograr un aporte (o ser disparador en el lector) sobre un tema en particular, con mayor eficacia que trabajo extensos y de citas notables.

No sé si el presente es el caso. Solo sé que esta labranza tiene una idea central y sobre ella les escribiré de seguido.

De las lecturas de juristas, y de las conversaciones y diálogos que he mantenido con profesores, jueces, fiscales y defensores oficiales y particulares, surgió en mi pensar la conclusión que expreso: no estoy convencido que ponerle el mote de motivado o de inmotivado al rendimiento de veredicto en el juicio por jurados, lo mismo cabe para la calificación de que se dicte bajo el rótulo de íntima convicción, sea un aporte esclarecedor sobre el conocimiento y validez (o si se quiere invalidez) de la rendición del veredicto en tal procedimiento (el otro paradigma, como le he llamado en otra oportunidad).

Me parece que esa discusión, y tales calificativos, apartan la vista de lo que realmente importa dilucidar sobre la cuestión: el procedimiento de rendición de veredicto.

En otras palabras: estamos ante un modelo de juzgamiento que, aunque presente en la Constitución, no conocemos, o si lo conocemos, es por medio de lecturas, pero no lo tenemos hecho carne aún, porque nos ha sido en principio, y por ahora (cosa que está dejando de pasar) extraño.

Extrañamos lo conocido, aquello que durante larga data hemos aprendido.

Ante lo nuevo emergen análisis, pero bajo conceptos y miradas que tienen que ver directamente con el modelo del proceso bajo la exclusiva órbita de los jueces profesionales.

En efecto, resulta que ahora este otro paradigma (juicio por jurados), que solo conocemos por textos, o por películas de países anglosajones básicamente, nos es difícil de captar en su completitud.

Por eso, el no contar con unas páginas en que los jurados nos digan de puño y letras las razones que los llevaron a rendir veredicto de tal manera y no de otra, conduce a lo que en el paradigma conocido de juicios bajo jueces profesionales resultaría en calificaciones tales como inmotivado e íntima convicción.

A partir de allí se desarrollan dudas, críticas, o la admisión válida del procedimiento pero sin conseguir apartarse del punto de vista del modelo, digamos paralelo, al que estábamos acostumbrados.

Resulta que el juicio por jurados, para evaluarlo al menos en lo que hace a la rendición del veredicto, exige que nos corramos, que llanamente peguemos un salto desde nuestro usual punto de vista y busquemos su entendimiento e interpretación desde el propio sistema de juicio por jurados.

Vean, no procuro tener la verdad sobre este punto, solo expreso una noción que me parece hay que corregir, en el sentido que debe ser puesta en un costado

¹ Juez penal. Doctor en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Penal y Criminología.

(no abandonada), pero sí asignarle un lugar secundario, y situarse en el centro del asunto, y nosotros mismos acercarnos a la cuestión, desde el propio sistema de juicio por jurados: definir si el veredicto rendido en juicio por jurados es inmotivado o motivado, e incluso si se emplea el sistema de íntima convicción, no alcanza, por el contrario, limita la valoración, el juzgamiento, la comprensión, sobre lo que es determinante en el rendimiento del veredicto.

Lo determinante para la validez (o no, según resulte de la apreciación de cada uno) de la redición del veredicto en el juicio por jurados, no es calificarlo de motivado o inmotivado, ni tampoco que se emplee (o no) el sistema de íntima convicción (si es que esto es realmente cierto), porque el eje principal está en analizar si el procedimiento de rendición del veredicto por el jurado ciudadano está dotado de pasos, de garantías, de contextos contenedores, de reglas que lo tornen válido.

Es otro paradigma e incluso, me animo a decir, que la terminología motivado/inmotivado, e íntima convicción, no serían hábiles para llegar al fondo de la dilucidación: si es válido o no, si alcanza a dar resguardos de garantía para asegurar veredictos ajustados a la ley y a la Constitución.

Creo, entonces, que la cuestión fundamental, trascendente, de importancia, ante el nuevo paradigma -y ello frente a lo que se apunta y las implicancias que tienen determinados calificativos (motivado/inmotivado/íntima convicción)- consiste en describir, analizar, valorar, internalizar, vivenciar (incluso como público), el procedimiento (los pasos) bajo los cuales llega el jurado a rendir el veredicto.

No estoy diciendo que no haya que hablar ni expresarse sobre estos calificativos, sino que no son hábiles para definir el fondo del asunto que rondaría sobre ellos según algunas interpretaciones que se han hecho por notables juristas: la validez o nulidad del sistema de rendición de veredicto.

II. En forma llana: descripción del sistema de rendición de veredicto y valoración sobre su validez

En lo que a mi zona de labor concierne, el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, es el órgano por excelencia que va con cautela, prudencia, brindando pautas lógicas y basadas en la experiencia, sobre el todavía novedoso devenir del desarrollo del juicio por jurados, cuyo alcance y plasmación futura no podemos todavía conocer.

Resta aún en la región bonaerense que surjan (de tomar intervención) las pautas y fallos del máximo tribunal provincial.

Ahora en lo concreto: la rendición de veredicto tiene varios pasos. Según mis lecturas y las experiencias que he tenido en juicio por jurados, la cuestión, vinculada a un veredicto, podría decirse que son las siguientes. Empiezan en lo remoto de la audiencia de admisión de prueba, donde aún en ausencia del jurado las partes proponen y el juez resuelve qué pruebas se producirán en debate ante el jurado, así como las estipulaciones y acuerdos sobre los hechos que se tengan por acreditados, y las incorporaciones por lecturas que se han previsto de modo excepcional por ley.

Más en concreto, un segundo paso se encuentra en la selección de jurados, audiencia *voir dire*, en la cual de un número amplio de candidatos (cuarenta y ocho, aunque pueden ser menos), luego de recusaciones, excusaciones, finalmente se establece un número de doce titulares y seis suplentes, compuesto en partes iguales por mujeres y hombres.

Ahora entramos de pleno en lo que constituye parte del veredicto según mi visión y conforme lo he percibido en mi experiencia.

Las instrucciones iniciales del juez dan pautas de valoración de las distintas clases de pruebas, de los deberes del jurado, de la reserva, de cómo deberán

obrar durante el debate, que podrán tomar notas, principios básicos como el de inocencia, concepto de duda razonable, etc.

De seguido se produce la prueba en la inmediatez y oralidad ante el jurado.

Lo hacen las partes mediante un modelo adversarial.

El jurado aprecia, está atento, han sido instruidos por el juez profesional sobre cómo comportarse durante el debate, me refiero a cómo deberán ir apreciando la prueba cada uno de ellos, sin aún ingresar en deliberación alguna con los otros miembros del jurado.

Luego, de mantenerse la acusación fiscal, las partes alegan sobre la prueba, en términos usualmente más llanos que los que emplean ante el juez profesional.

Finalmente el juez profesional, previa audiencia con las partes, les brinda las instrucciones que, por mi parte estimo se dividen en dos secciones.

Una las reglas generales del derecho: principio de inocencia, valoración de la prueba, reserva, cómo debe deliberar, mayorías necesarias, etc.

Pero otra sección es importante también: las opciones de veredicto, que no se limitan a un casillero y a una especie de *multiple choice*. No es así: el juez les explica la ley aplicable, pero les da una explicación clara, sencilla pero profunda, relativa a cada opción de veredicto y qué es lo que tienen que tener comprobado, más allá de duda razonable, para votar por determinada opción. Esto es, les explica qué circunstancias fácticas deben tener por acreditadas. Por ejemplo para votar por homicidio simple: que un sujeto realizó un acción determinada, que la ejecutó con intención de dar muerte, se les brinda una explicación del significado de intención, y del modo en que se puede valorar la prueba para llegar a tal conclusión, que quien fuera presentada como víctima ciertamente haya fallecido, y que haya fallecido a causa de aquel accionar de determinado victimario (aquí en brevísima síntesis aquí). También les explica el significado de otras opciones, así como la de los delitos menores contenidos. Esta explicación se hace de cara al jurado, estamos obviamente ante las denominadas instrucciones finales. El jurado se lleva una copia de las instrucciones finales. Y se les explica, me reitero aquí, sobre un aspecto esencial: cómo deben deliberar. Luego, el jurado pasa a deliberar, y lo hace. Sobre esta cuestión no hay dudas: la deliberación existe.

Por más que no sepamos qué sucede dentro de la sala, hay una cuestión que no es posible ser puesta en duda. Los jurados deliberan, y lo hacen por horas normalmente. Incluso en las mayorías que brinda a veces surgen (salvo que se trate de condenas a prisión perpetua) veredictos obviamente no unánimes.

Y por supuesto siempre el juez explica los veredictos posibles de no culpabilidad. En caso de que haya veredictos de no culpabilidad por legítima defensa, el juez explicará qué circunstancias fácticas deberán tener por acreditadas más allá de duda razonable, sobre esta eximente.

Lo mismo cuando se haya planteado y corresponda opciones de veredicto por otras causas de justificación o de disculpa (también en casos de inimputabilidad, entre otros).

Finalmente, además, siempre habrá de obrar una opción de no culpabilidad, que denomino de carácter básico y general, que se presenta cuando no se da la comprobación de materialidad y autoría, de conformidad con la cantidad de votos requeridos.

Entonces, el jurado como expliqué realiza su deliberación, cada jurado da su punto de vista, procurando llegar a un acuerdo, y emite su voto individual. Y (dejando aquí de lado el jurado estancado) el presidente del jurado expresa en el formulario la conclusión de la votación, esto es, la opción de veredicto resultante.

Aquí es donde, creo, éste es mi punto, habrá que apartarse del modelo de análisis tradicional (motivado, inmotivado, íntima convicción y sus consecuencias), sin eliminar nuestros conocimientos, pero sí pararse frente a este procedimiento que he descripto muy básicamente, e incluso, vivenciarlo (como público), porque no es lo mismo leerlo que percibir el proceso en un juicio concreto, y definir si estos pasos, las obligaciones que se le imponen al jurado (imparcial,

independiente, etc.), especialmente el hecho indiscutible de la existencia de la deliberación, alcanzan a dotar de validez al veredicto, tal como sostengo que ocurre.

III. Sobre la inmotivación, motivación e íntima convicción en el veredicto del juicio por jurados

No pienso que sea desechable determinar si la rendición del veredicto en el juicio por jurados es motivado o inmotivado. Tampoco si el sistema de rendición puede ser calificado bajo la denominación de íntima convicción.

Por mi parte, más allá de que en el ritual bonaerense el art. 106 párrafo tercero establece que el veredicto es motivado (en el juicio por jurados), sostengo que ante el procedimiento que he reflejado más arriba, que cuenta con audiencia de admisión de qué prueba se realizará en debate, la audiencia de selección de jurados, ahora ya más en concreto las instrucciones iniciales, la presencia en la inmediatez del jurado ante la producción de la prueba, los alegatos, las instrucciones del juez (sobre principios generales de aplicación al veredicto, que valga aquí el subrayarlo incluye el concepto de duda razonable, el de inocencia, el modo de valorar cada prueba, el método de deliberación, y especialmente la ley aplicable con la explicación de cada opción de veredicto, de qué circunstancias fácticas deberán tener por acreditados los jurados para que un veredicto sea alcanzado, y, finalmente, la existencia ya indiscutible de una deliberación entre doce jurados) estamos ante una rendición de veredicto “especial”, diferente.

Diferente al que hasta ahora conocíamos.

Por ello los conceptos de motivado, o inmotivado, e incluso íntima convicción, resultan insuficientes para la comprensión del paradigma de juicio por jurados y de la rendición de veredicto en el mismo.

En ese marco de sistema especial y diferente considero que el veredicto no se produce por íntima convicción a secas: tras todo el contexto y reglamentación bajo la cual producen “la deliberación”, en la cual abiertamente entre los doce jurados exponen y discuten sus posiciones, creo que la expresión íntima convicción y su significado, no alcanza a ser exacta, esto es, no coincide con lo que sucede en este proceso de juicio por jurados.

Se trata de una rendición de veredicto de la cual no sabemos las razones, pero ellas han existido, han sido expuestas entre los doce jurados, discutido, deliberado, y ellos las conocen.

Luego, tal conclusión, que entiende que ha habido razones expresadas en la sala de deliberaciones pero no exteriorizadas fuera de tal recinto, pero llevadas a cabo bajo las estrictas, explícitas y llanas instrucciones del juez, donde se les ordena al jurado que solo podrán rendir determinado veredicto si tienen acreditadas determinadas circunstancias fácticas que expresamente el juez les dice, y les entrega en copia escrita, me lleva a no poder sostener que se trata de un veredicto sin fundamento o sin motivación.

Hay autores que han estudiado profundamente el juicio por jurado que distinguen entre que estaría fundamentado, pero sería inmotivado.

A mi ver, si se admite, como lo hago aquí, que está fundamentado ello conduce inexorablemente a admitir que está motivado.

Fundamentación y motivación en lo que hace a rendición de veredicto son sinónimos en mi apreciación.

IV. La necesaria creación de una oficina de gestión para la organización y realización de juicio por jurados

Expuse en un anterior trabajo que resulta indispensable la creación de una oficina para la citación de los candidatos a jurados, así como para que se encargue de la logística de organización del juicio: viandas, viáticos, informática,

grabación en imagen y sonido, la creación de espacios inmediatos para que el juez y el personal cuenten en forma mínimamente confortable con computadora, escritorios, etc.

Ello porque la realización del juicio por jurados conlleva para el Tribunal a cargo, una carga en su personal que implica muchas horas para la realización de un juicio, y lo mismo sucede respecto del juez a cargo en forma previa, en la elaboración de las instrucciones, y especialmente durante los días de realización del juicio (que implica el traslado no solo del juez sino de gran parte del personal a la sala de debate de juicio por jurados).

V. La adquisición de profesionalismo de los magistrados en la realización del nuevo paradigma: ¿Cuándo se alcanza? ¿Será necesaria la creación de un cuerpo especial dedicado a ello en forma diaria y constante?

La adquisición de un verdadero profesionalismo en la realización de juicios por jurados se logrará solamente cuando el juez, el fiscal, el defensor realicen juicios por jurados de manera periódica.

Que un juez lleve a cabo dos o tres juicios por jurados al año en comparación con el número de juicios profesionales colegiados o unipersonales que se realizan, genera a mi ver una diferencia en el conocimiento entre una y otra práctica. Ni hablar de la comparación con el juicio abreviado.

Si a ello añadimos que el paradigma del juicio por jurados es claramente novedoso en nuestra cultura, creo que amerita el planteamiento del título, y las diversas formas de solución que podrían darse: cuerpo especializado, colegio de magistrados rotativo cada cierta cantidad de años, otros.

VI. Norma constitucional, implementación del juicio por jurados, realidad social y cantidad de procesos en el conurbano bonaerense

La ley de juicio por jurados bonaerense en su interpretación correcta establece que la regla es el juicio por jurados para determinada categoría de delitos. Ya se ha asentado que cuando hay varios imputados y alguno de ellos renuncia al juicio por jurados, tal renuncia no puede llevar a excluir al imputado que no renunció al juicio por jurados de acceder a tal vía.

Ahora bien, el punto que quiero tratar aquí consiste en que el sistema legal instaurado en la Provincia de Buenos Aires, implica, hoy por hoy, la coexistencia del juicio por jurados con el de juicio ante jueces profesionales (colegiados o unipersonales).

Hay opiniones en cuanto a que determinada clase de delitos solo podrían terminar por juicio por jurados (amén del juicio abreviado u otras vías alternativas, aspecto que también podría llegar a ser puesto en jaque). Lo que en términos generales procura esta interpretación sería la eliminación de la vía de juicios en manos de jueces profesionales (colegiados o unipersonales) y la exclusiva realización de los juicios relativos -en principio- a delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince años de prisión o reclusión, o tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos supere dicho monto) mediante el juicio por jurados.

Los cambios han sido generalmente resistidos: el paso del juez de instrucción al sistema acusatorio, luego la implementación de juicios abreviados, y la suspensión del proceso a prueba, asimismo el procedimiento de flagrancia, no obstante, tales institutos funcionan, están establecidos, y no son intensamente resistidos. Por ello, las consideraciones sobre los cambios y su admisibilidad, me lleva a ser cauto. No obstante, así como el juicio abreviado en la provincia de Buenos Aires, en particular en el conurbano bonaerense, es una vía que

descongestiona un sistema intensamente cargado de procesos, la vía de los juicios por Tribunales Orales, sean colegiados o unipersonales, hoy por hoy, resulta asimismo una alternativa, siempre a disposición del imputado, y sin objetar la regla del juicio por jurados. De cualquier modo, el juicio por jurados, se encuentra en sus principios, es legítimo, es democrático (dije en otro trabajo que es parte de la quintaesencia de la democracia), genera una impronta cívica, de pertenencia, en el ciudadano que ha integrado un jurado, por ello estimo ha venido para quedarse y su devenir, sus alcances y desarrollo, solo podrán ser determinados con el transcurso del tiempo.